



Resolución de Alcaldía

N° 118-2023-MPC-M/A

Macusani, 07 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1575-2023 presentado por la administrada Alfonso Huaricallo Chanca en calidad de Presidente de la Asociación de comerciantes ambulantes de comida al paso el gusto del paladar Avenida Bolívar primera y segunda cuadra con Jirón Chichicapac; Informe N° 049-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR emitido por el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo; e Informe N° 0089-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN emitido por el Gerente de Desarrollo Social; sobre el reconocimiento de la Asociación de comerciantes ambulantes de comida al paso el gusto del paladar Avenida Bolívar primera y segunda cuadra con Jirón Chichicapac del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, de conformidad con el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, referido a los derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.";

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las competencias de las municipalidades en materia de participación vecinal, establece como una de sus competencias: "Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"; concordante con el numeral 2.2) del artículo 84° de la acotada Ley, donde se dispone que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones específicas exclusivas de: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, el inciso 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.";

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1575-2023 de fecha 01/03/2023 la administrada Alfonso Huaricallo Chanca en calidad de Presidente de la Asociación de comerciantes ambulantes de comida al paso el gusto del paladar Avenida Bolívar primera y segunda cuadra con Jirón Chichicapac del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, solicita el reconocimiento de la Asociación que preside, para tal efecto, adjunta los documentos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC-M/A que crea el registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Carabaya, documentos que obran como anexo y forman parte de la presente;

Que, mediante el Informe N° 049-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR de fecha 03/03/2023 el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, luego de revisión y evaluación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo

correspondiente, refiere que es factible el reconocimiento de la Asociación de comerciantes ambulantes de comida al paso el gusto del paladar Avenida Bolívar primera y segunda cuadra con Jirón Chichicapac del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, por un periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada a partir del 09/02/2023 al 08/02/2025, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que es ratificado para su aprobación por el Gerente de Desarrollo Social a través del Informe N° 0089-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN de fecha 06/03/2023;

Ahora bien, es pertinente precisar que la administrada solicita el reconocimiento de la junta directiva de la Asociación en referencia en fecha 01/03/2023; por tanto, al disponerse, además, el reconocimiento de su consejo directivo, por el periodo de dos (2) años, que comprende a partir del 09/02/2023 hasta el 08/02/2025, se hace necesario disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión, por convenir y/o ser favorable a los intereses de dicha comunidad, conforme lo dispone el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en tal sentido, el acto administrativo contenido en la presente resolución debe surtir efectos a partir del 09 de febrero de 2023, asimismo es preciso aclarar que, la personería municipal e inscripción en el RUOS no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para presentar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad y posesión sobre los bienes muebles o inmuebles que pudiera utilizar la Asociación en mención; en ese entender siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES DE COMIDA AL PASO EL GUSTO DEL PALADAR AVENIDA BOLÍVAR PRIMERA Y SEGUNDA CUADRA CON JIRÓN CHICHICAPAC del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER con eficacia anticipada al 09 de febrero de 2023, la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES DE COMIDA AL PASO EL GUSTO DEL PALADAR AVENIDA BOLÍVAR PRIMERA Y SEGUNDA CUADRA CON JIRÓN CHICHICAPAC del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, cuya junta directiva para el periodo comprendido del 09 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 08 DE FEBRERO DE 2025, está conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	ALFONSA HUARICALLO CHANCA DE LUQUE	01555785
SECRETARIA	MARGARITA COYTO PACCO	40116129
TESORERA	PAMELA JUANA PACOMPIA QUISPE	44336836
VOCAL	JUANA QUISPE PARI	40407354

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Carabaya, encargando su cumplimiento a la Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y a las Gerencias respectivas, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Alf. Edmundo A. Cáceres Guerra
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
DNI: 01899241

- Cc
- Alcaldía
 - Gerencia Municipal
 - GDS
 - Administrado
 - Of. Tecnología
 - Archivo